



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 903, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 9866842

Intervención de S. E.

María Elena Chassoul

Embajadora, Chargé d'affaires, a.i.

**Debate abierto sobre las Labores del Comité de Sanciones establecido por la
resolución 1267 (1999) relativas a Al-Qaida y a los Talibanes**

25 de mayo del 2004

Señor Presidente,

Permítame, en primer lugar, agradecerle al Embajador Heraldo Muñoz, Representante Permanente de Chile, tanto el informe de labores del Comité de Sanciones establecido por la resolución 1267 del Consejo de Seguridad relativas a Al-Qaida y a los Talibanes¹ como la lista presentada de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 1526.²

Costa Rica ha estado siempre firmemente comprometida con la lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones. Mi país respalda decididamente las disposiciones dictadas por este Consejo de Seguridad para llevar a la justicia a los responsables de la comisión y preparación de actos terroristas y para prevenir la realización de este tipo de actos criminales. Por ello, Costa Rica apoya plenamente todas las medidas que sean necesarias, de conformidad con el Derecho Internacional, para desarticular la red criminal Al-Qaida y a los Talibanes.

Afortunadamente, a la fecha, no se ha encontrado en el territorio de Costa Rica a ninguna persona ligada a Al-Qaida o los talibanes y se ha determinado que ellas no poseen activos en el país.

Respecto de la lista presentada de conformidad con la resolución 1526, quisiera enfatizar que, el pasado 30 de abril, el Gobierno de Costa Rica le presentó al presidente del Comité un informe exhaustivo de qué medidas ha adoptado mi país en la implementación de las sanciones en contra de Al-Qaida y los Talibanes. Esperamos que

¹ Documento S/2004/281.

² Documento S/2004/349.

ese informe sea circulado a la mayor brevedad posible como un documento oficial de este Consejo de Seguridad.

Respecto de nuestras experiencias en la implementación de la resolución 1267 y subsecuentes, quisiera resaltar que la implementación de estas sanciones es un proceso altamente complejo, y por lo tanto requiere el tiempo necesario para llevarla a cabo con precisión.

En Costa Rica, por ejemplo, dicha implementación demanda la coordinación de diversas entidades públicas incluyendo la Dirección de Inteligencia y Seguridad, la Dirección General de Migración y Extranjería, las fuerzas policiales, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia General de Pensiones, así como la cooperación de todas las entidades financieras, públicas y privadas, del país.

Además, la lista de personas sometidas a las sanciones es de difícil manejo. La información provista es, en algunos casos, insuficiente para identificar inequívocamente a las personas sujetas a las medidas coercitivas. Es por ello necesario que el Comité le provea a los Estados mayor información para poder identificar claramente a esas personas.

Paralelamente, es necesario mantener la confidencialidad en las labores del Comité, a fin de evitar que nuevas fugas de información erosionen la confianza de los Estados miembros en este órgano.

Por otra parte, a fin de facilitar la cooperación judicial y policial, es indispensable que exista tanto evidencia substanciada suficiente como investigaciones judiciales abiertas en contra de todas y cada una de las personas incorporadas en la lista. De conformidad con los principios básicos de los Derechos Humanos y del debido proceso, si fuese necesario adoptar medidas concretas en contra de esas personas o de sus bienes, sería necesario proporcionar a las autoridades judiciales pertinentes evidencia concreta que demuestre que dichas medidas están justificadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado que si se arresta a una persona sin que su detención fuese ordenada o supervisada por las autoridades judiciales competentes, existe un claro riesgo, no solo de que sus derechos

legales sean afectados, sino también de que se ponga en peligro su integridad personal.³ Por ello, consideramos necesario crear un mecanismo que le permita a los Estados acceder a la información relevante de forma fluida. En este sentido, sería deseable utilizar los mecanismos ya establecidos por la INTERPOL.

En materia de derechos humanos, consideramos que el Comité no sólo debe verificar la implementación de las medidas punitivas o preventivas dictadas por el Consejo de Seguridad, sino que debe asegurarse de que su implementación respete los derechos humanos de los acusados. Las sanciones impuestas por este Consejo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el principio de *non-refoulement*.

Otro reto en la implementación de este régimen de sanciones lo constituye su relación con la resolución 1373 y con el Comité contra el Terrorismo. Ambos regímenes de sanciones y sus respectivos comités laboran esencialmente sobre el mismo objeto, creando así una duplicación innecesaria.

La presentación de informes largos y repetitivos constituye una onerosa carga para aquellos países que se ven inundados por preguntas cada vez más detalladas y extensas. Es indispensable establecer una mejor coordinación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de la lucha contra el terrorismo.

Como lo hemos señalado con anterioridad, mi delegación está convencida de que la lucha contra el terrorismo debe convertirse en una actividad permanente de las Naciones Unidas. Creemos que la coordinación de la lucha internacional contra el terrorismo debe ser asignada a un órgano independiente, profesional y permanente ubicado en el centro de la estructura orgánica de esta Organización.

Por ello, hemos propuesto la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, con una oficina propia, que pueda asistir tanto al Consejo de Seguridad como a la Asamblea General y al ECOSOC.

Consideramos que este nuevo órgano debe asumir no sólo las actividades realizadas en la actualidad por el CTC y el comité de establecido por la resolución 1267

³ IACHR, OEA/Ser.L/V/II.111 doc. 21 rev., 6 de Abril del 2001, Capítulo VII, párrafo 37.

sino también las actividades contra el terrorismo realizadas por la oficina de prevención del crimen y las labores de asistencia, coordinación e información realizadas en el seno de la secretaría. Adicionalmente, esta oficina debe convertirse en un facilitador de la coordinación y cooperación entre los diversos organismos nacionales que luchan contra el terrorismo, tal como los ministerios de justicia, los organismos judiciales y las fuerzas policiales de los diversos estados miembros de las Naciones Unidas.

Solo creando un órgano así podremos responder adecuadamente al reto del terrorismo internacional.

Muchas Gracias